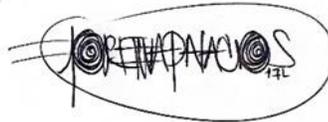


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 26 de octubre de 2022. Al Despacho para proveer el proceso ordinario N° 2021-365, de **GIOVANNY ENRIQUE FRAGOZO BAQUERO**, contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, informando que por auto del 21 de octubre de 2022 (fls.383 a 384), se requirió a la parte actora para que aportara el trámite de notificación de las demandadas y de la agencia vinculada, el apoderado aportó constancias de las notificaciones a COLPENSIONES y de la Agencia Vinculada de fecha 24 de agosto de 2022 (fls.387 a 389), pero no de PORVENIR S.A., que el traslado a COLPENSIONES corrió del 29 de agosto al 09 de septiembre de 2022 (inhábiles 03 y 04 de septiembre de 2022), que las demandadas contestaron la demandada (PORVENIR S.A. fls.192 a 212 y COLPENSIONES (fls.347 a 360), que la Agencia Vinculada guardó silencio, estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Una vez notificada, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A. otorgó poder especial al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C. C. 79.985.203 y portador de la T.P. 115.849 del C.S. de la J., conforme se acredita mediante E.P. N°. 1326 del 11 de mayo de 2022 (fls.213 a 246), por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado; se observa además que contestó la demanda mediante memorial remitido al correo el 07 de septiembre de 2022 (fls.192 a 212); sin embargo, de conformidad con el informe de Secretaría, la parte actora no aportó la constancia de notificación a esa la entidad para efectos de establecer la oportunidad de la contestación.

En razón de la anterior y en aras de avanzar en el presente trámite y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada PORVENIR S.A. y si bien sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para presentar contestación lo cierto es que, pudo ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para contestar la demanda.

A su turno, la demandada COLPENSIONES, otorgó poder general a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. mediante E.P. 0120 (fls.274 a 292), y por conducto de su representante, sustituyó en el Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA identificado con la C.C. 1.030.551.950 y T.P. 268.106 del C.S.J (fls.295), por lo que es del caso reconocer personería judicial como apoderados principal y sustituto, en los términos de los poderes aportados; se constata además que el apoderado contestó la demanda mediante escrito remitido al correo electrónico el 17 de marzo de

2022 (fls.347 a 360); el cual, una vez revisado, se constata que si bien se pronunció respecto de los hechos y pretensiones, sin embargo, no aportó el expediente administrativo y la historia laboral del demandante, a pesar de lo anterior, y para avanzar en el presente asunto se tendrá por contestada la demanda pero se REQUERIRÁ a la entidad COLPENSIONES con el fin de que aporte el expediente administrativo y la historia laboral del demandante antes de la audiencia del art. 77 del C.P.T.S.S.

Por su parte, revisada la contestación de PORVENIR S.A. (fls.192 a 212 anexos fls. 255 a 346), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda y se citará para audiencia.

Se advierte además que la parte actora aportó correo de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (fl.388), sin que esa entidad interviniera.

Así entonces, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y los testimonios a que haya lugar y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ para actuar como apoderado principal de la demandada PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, para actuar como apoderados principal y sustituto de COLPENSIONES.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

QUINTO: REQUERIR a la demandada **COLPENSIONES** con el fin de que aporte al proceso, el expediente administrativo y la historia laboral del demandante concediéndose el término de cinco (5) días, para que cumpla con el requerimiento.

SEXTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **JUEVES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A. M.)**.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas pruebas que se decreten y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado No. 137 de fecha 22/08/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA